



## RESOLUCIÓN A.U. N° 001 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

SALTA, 8 de setiembre de 2023

Expediente N° 095/2023.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución Rectoral N° 1.183/2023 por la cual se fija el 24 de agosto de 2023, como fecha de la Convocatoria a la ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA tendiente a la modificación del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria presenta el siguiente orden del día:

**1. Pendientes Orden del Día Asamblea Universitaria noviembre 2022.**

- Completar la adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta al Decreto PEN N° 1.246/2015 sobre el Convenio Colectivo de Trabajo para personal Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.
- Adecuar el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta a la Ley N° 26. 508. Personal Docente de las Universidades Publicas Nacionales. (Modificación Artículo 26).

**2. Asuntos sobre tablas aprobados en Asamblea Universitaria noviembre 2022.**

- Modificación del Artículo 147: Que los Decanos y Vicedecanos formen parte del padrón de Docentes.
- Modificación de los Artículos 16, 36 y 95, propuesta por representantes del Claustro de Estudiantes.
- Poner en discusión el Artículo 35: De las Adscripciones y el Artículo 46: definición de Graduado.
- Modificación del texto de las BASES, Artículos 10, 54, 55 y 60, propuesta por la Comisión de Inclusión de Personas con Discapacidad (CIPeD) dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad.
- Ciudadanía Universitaria para los Institutos de Educación Media de la U.N.Sa. Expte. N° 21.153/22 (Representación de los IEM en el Consejo Superior de la Universidad).

**3. Temas nuevos.**

- Actas de Asamblea Universitaria de noviembre 2022 para aprobación.
- Creación de Escuelas Superiores.
- Modificación del Artículo 100: integración del Consejo Superior.
- Otros

Que si bien, la Asamblea, no llegó a tratar todos los puntos consignados en el orden del día, debido a su conclusión por falta de quorum luego del cuarto intermedio, logró la concreción de algunos de ellos que resultan de importancia para los distintos estamentos de la Universidad.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 34, del Capítulo 3, de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, los estatutos, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicados al Ministerio Educación a efectos de verificar su adecuación a la presente ley y ordenar, en su caso, dicha publicación. Si el Ministerio no planteara observaciones en la forma indicada dentro del plazo establecido, los estatutos se considerarán aprobados y deberán ser publicados.



## RESOLUCIÓN A.U. N° 001 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

Por ello, atento a lo expuesto y teniendo en cuenta el Artículo 96, inc. a) del Estatuto Universitario, y en ejercicio de sus atribuciones,

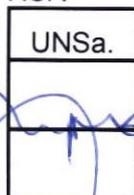
LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(En su sesión del 24 de Agosto de 2023)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, de acuerdo a lo detallado en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar al Ministerio de Educación de la Nación las modificaciones del Estatuto Universitario de esta Casa de Estudios, aprobadas en el artículo precedente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, del Capítulo 3, de la Ley 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 3º.- Dar a la presente la más amplia difusión en la Comunidad Universitaria, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Cumplido resérvese en la Secretaría del Consejo Superior. Oportunamente publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad.

RSR



  
CORÁ PLACCO  
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta



ANEXO I

Reformas al ESTATUTO aprobadas en Asamblea Universitaria  
24 de agosto 2023

**Artículo 14:** El régimen de Dedicación Simple se reserva a quienes por la índole de su profesión desarrollan sus investigaciones y su práctica profesional fuera de la Universidad, o para el caso de las/os Auxiliares Estudiantiles.

**Artículo 15:** Las/os Docentes de todas las categorías deben poseer título universitario de igual o superior nivel a aquél en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se puede obviar, con carácter estrictamente excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición las/os Auxiliares Estudiantiles.

**Artículo 16:** El personal docente regular puede ser sometido a juicio académico. El juicio debe ser substanciado por un Tribunal Universitario, el que tiene -además de esta función- la de entender en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente. Está integrado por Profesoras/es Eméritas/os o por Profesoras/es Titulares por concurso regular que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez años. El Consejo Superior reglamenta su funcionamiento. Para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de docentes, graduados, estudiantes o personal no docente, en conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior.

Son causales de procesos conducentes a la cesantía de un/a docente: el incumplimiento de las obligaciones docentes; la incompetencia científica o didáctica; la falta de honestidad intelectual; la participación en actos que afecten a la dignidad y a la ética universitaria, cometer actos de violencia y/o actos de discriminación hacia integrantes de la comunidad universitaria, y haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria, que afecten a su buen nombre y honor. El Consejo Superior resuelve, en definitiva, sobre el fallo producido por el Tribunal Universitario. En caso de ser desfavorable a un/a docente el juicio contra él/ella entablado, su nombramiento caduca inmediatamente.

**Artículo 20:** SE SUPRIME.

**Artículo 26:** De las/los Profesores Eméritos y Consultos: Todo el personal docente cesa en las funciones para las que ha sido designado, 180 días hábiles posteriores al cumplimiento de la edad legal que le permitirá acceder al goce de los beneficios de la seguridad social, conforme al ordenamiento legal vigente. Aquel/la docente que haya alcanzado la edad legal para acceder a los beneficios jubilatorios y reúna los requisitos previstos en el artículo siguiente, podrá ser designado Profesor Emérito o Profesor Consulto.

**Capítulo IV: De las/los Profesoras/es Auxiliares y Auxiliares Estudiantiles**

**Artículo 30:** Del Carácter de las/los Profesoras/es Auxiliares:

Las/los Profesoras/es Auxiliares son:

- a) Regulares
- b) Interinos
- c) Suplentes

Las/los Profesoras/es Auxiliares Regulares, forman parte del Estamento Docente y participan del gobierno de la Universidad en la forma en que lo establece el presente Estatuto.

**Artículo 31:** De la Categoría de las/los Profesoras/es Auxiliares:

Las/los Profesoras/es Auxiliares son:

- a) Profesor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos.
- b) Auxiliar Docente-



**Artículo 32:** De las/los Profesoras/es Jefas/es de Trabajos Prácticos:

Las/os Profesoras/es Jefas/es de Trabajos Prácticos constituyen la jerarquía más alta de docentes auxiliares. Deben haber alcanzado la capacidad de programar trabajos prácticos en asignaturas afines a su especialidad, coherente con los contenidos teóricos del curso y de coordinar el desempeño de los auxiliares.

**Artículo 33:** De las/os Auxiliares Docentes:

Para ser designado Auxiliar Docente se requiere capacidad para elaborar propuestas de trabajos prácticos, de guiar a los estudiantes en la realización de los mismos y de coordinar clases de discusión entre ellos.

**Artículo 34:** De las/os Auxiliares Estudiantiles:

El cargo de Auxiliar Estudiantil es de carácter interino y está reservado exclusivamente para estudiantes regulares de la Universidad. Colaboran en el desarrollo de los trabajos prácticos, guiando a los estudiantes en el trabajo experimental y/o resolución de problemas y/o coordinando grupos de discusión. El Consejo Superior reglamenta el régimen de esta categoría.

**Artículo 36:** Las / los estudiantes son aquellas personas que se encuentren realizando estudios de pre-grado y grado en las distintas Unidades Académicas. Entendiendo que las/los integrantes de la comunidad estudiantil, independientemente de su etnia, edad, nacionalidad, cultura, estatus socioeconómico, idioma, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política, discapacidades, diversidad corporal, restricciones y preferencias alimentarias, tienen los mismos derechos a formarse académicamente y a no ser excluidos de ninguna manera, ni atentar contra los mismos, estableciéndose políticas universitarias inclusivas, con el compromiso, de todos los órganos de representación, de cumplirlas, mejorarlas y generarlas para posibilitar la inclusión del estudiantado. El Consejo Superior norma las condiciones de inscripción, permanencia y promoción. Pueden revistar en una de las siguientes categorías:

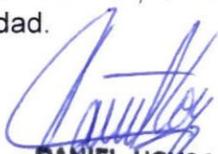
- a) Regulares
- b) Libres
- c) Vocacionales

**Artículo 58:** Excepcionalmente, la promoción al cargo de Profesor Jefe de Trabajos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición según lo establecido en el Convenio Colectivo para Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales y otras normativas vigentes

**Artículo 64:** El personal Docente tiene los derechos y está sujeto a los deberes y obligaciones que establecen el presente Estatuto, Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y las normas nacionales vigentes en la materia.

**Artículo 147:** Los padrones de los estamentos de docentes, de estudiantes, de graduados y nodocentes, correspondientes a las distintas Unidades Académicas, son elaborados y publicados por las dependencias responsables de personal de cada una de ellas. Los padrones generales de la Universidad son elaborados por la Junta Electoral General, en base a la información que requiere a las distintas dependencias de la Universidad.

  
CORRA PLACCO  
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta